EXPTE Nº: 093 /2020

INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-

FUNDAMENTOS.

Señoras Diputadas y Señores Diputados:

La pandemia del COVID19 que fuera declarada por la Organización Mundial de la Salud, ha ocasionado la declaración de la emergencia sanitaria y la adopción, por el Gobierno Nacional y Gobierno Provincial, de una serie de medidas tendientes a preservar la salud de la población y morigerar la posibilidad de transmisión comunitaria del coronavirus. Una de las medidas más efectivas, lo constituye el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 297/20, 325/20, entre otros, a los que se encuentran adherida la Provincia de Catamarca, en virtud de los Decretos P.E.P. 550/20, 551/20 y 613/20, dictados por el Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros.

Que también esta Cámara de Diputados, a través de su Presidencia, se ha sumado a las medidas dispuestas en los actos administrativos precitados, a través de los Decretos PCDA N° 0165/20 y Decreto PCDA N° 0168/20, a los fines de posibilitar el cumplimiento por parte de su personal de la medida de aislamiento antes señalada.

Empero, aun no se conoce si dicha medida será prorrogada o no, y en su caso, hasta que fecha, con lo cual resulta plausible que en la hipótesis de continuidad del aislamiento, el Poder Legislativo inicie el próximo 1° de Mayo un nuevo período de Sesiones Ordinarias, mediando aun la inconveniencia sanitaria de sesionar en su recinto de sesiones, a través de la presencia física de los Señores y Señoras Legisladores.

El cambio de hábitos culturales recomendado por imperio de la emergencia sanitaria causado por la pandemia, tiene su impacto también en el funcionamiento del Poder Legislativo, habida cuenta que las cámaras que lo integran son cuerpos colegiados, que requieren la presencia física de los legisladores, tanto en las reuniones de Comisión, como en las propias sesiones, así como la afectación a su desarrollo, de personal de las mismas, como sería el de las áreas vinculadas al cuerpo de taquígrafos, Protocolo, Seguridad, Mayordomía, Comisiones y otras que coadyuvan al desempeño habitual de la función parlamentaria.

Sabido es, al respecto, que el recinto de sesiones del Palacio Legislativo no permite el cumplimiento del distanciamiento social, ni entre los legisladores entre sí, ubicados en sus respectivas bancas, ni con relación al resto de funcionarios y personal que resultan necesarios para el desarrollo de una sesión. Ello así, y ante la hipótesis de un eventual agravamiento de la situación de emergencia sanitaria, y que pudiera imposibilitar la asistencia presencial de los Sres. Legisladores, será necesario adoptar previsiones que permitan el funcionamiento del Poder Legislativo, atendiendo al rol esencial asignado a mismo por el sistema republicano adoptado por la Constitución de la Provincia de Catamarca.

Aquí aparece como una oportunidad la utilización de herramientas informáticas que permitan el funcionamiento pleno de la Legislatura, sin desmedro de la salud y el debido cuidado que al respecto debemos tener en la situación de emergencia que atravesamos como comunidad organizada.

Porque la Legislatura ejerce la función parlamentaria que por Constitución le fuera asignada, a través de una participación esencial en el procedimiento de formación y sanción de las leyes. Función que no puede ser interrumpida o dejada de ejercer, porque se estaría lesionando uno de los principios fundamentales del sistema democrático y republicano, como lo es la división de poderes o de funciones del Estado.

Los Legisladores y Legisladoras ejercemos la representación del Pueblo de la Provincia, en el caso de los Diputados, y de los Departamentos en el caso de los Senadores Provinciales. Y ambas Cámaras en conjunto, representan el interés general, que no es otro que el bienestar general de todos los catamarqueños.

Por ello, teniendo en cuenta que ni la Constitución, ni los respectivos Reglamentos Internos de ambas Cámaras del Poder Legislativo contemplan expresamente la posibilidad de sesionar de modo virtual, es que entendemos imprescindible propiciar el presente proyecto de ley, a través del cual se institucionalizaría, para los supuestos de fuerza mayor o de gravedad institucional, la posibilidad de habilitar el funcionamiento de este poder del Estado vía on line o a través de uso de plataformas virtuales, estableciéndose los recaudos mínimos a cumplimentar a fines de asegurar la legalidad, transparencia y publicidad de las sesiones realizadas a través de recursos informáticos.

En virtud de lo expuesto, se somete a consideración del Cuerpo la presente iniciativa parlamentaria, solicitando a los Sres. Diputados el acompañamiento al presente proyecto de ley.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- En casos de fuerza mayor o de gravedad institucional, que ocasionen un estado de emergencia que obstaculice o impida el normal funcionamiento del Poder Legislativo, podrán cada una de las Cámaras, excepcionalmente, y sólo de ser estrictamente necesario, reunirse fuera el recinto habitual, en Sesiones On Line de cada una de ellas, mediante la utilización de plataformas virtuales aplicables al funcionamiento parlamentario.

ARTICULO 2°.- La convocatoria a sesiones on line será realizada por la Presidencia de cada una de las Cámaras, y notificada a los Señores Legisladores del cada cuerpo, mediante el sistema de notificaciones electrónicas cursadas al domicilio electrónico oficial de cada uno de ellos.

ARTICULO 3°.- En los casos establecidos en el artículo 1°, las sesiones se celebrarán mediante el enlace informático de los Legisladores y Legisladoras, provistos de un procesador que tenga instalado un programa común, que permita al pleno del Cuerpo funcionar como una asamblea.

ARTICULO 4°.- El programa informático o plataforma virtual debe permitir la presencia permanente de cada legislador en el debate, estando los miembros de cada cuerpo parlamentario obligados a ofrecer su imagen personal al control del sistema.

ARTICULO 5°.- A los fines de la celebración de sesiones on line, asimílese para todos los efectos legales, la expresión “presencia fisica” o “asistencia” de cada Legislador en el recinto, a su conexión efectiva por medios informáticos, a la plataforma virtual establecida oficialmente para la celebración y el desarrollo de tales sesiones, al tiempo del cómputo del quórum para dar inicio a la sesión y para realizar las votaciones.

La presencia o asistencia de los Legisladores a las Sesiones On Line será controlada a partir de la obligación de ofrecerse a la imagen a video grabar.

ARTICULO 6°.- Las sesiones on line, a los fines de su validez, deben cumplir con los siguientes recaudos mínimos necesarios:

1) Garantizar la posibilidad de controlar el quórum legal, tanto al dar inicio a la sesión, como al tiempo de poner cualquier asunto a votación, por parte del Presidente, Secretaría Parlamentaria y la totalidad de los legisladores que como integrantes del cuerpo, se encuentren participando de la misma a través de su conexión a la platorma virtual respectiva;
2) Que los legisladores puedan efectivamente solicitar el uso de la palabra, y que la Presidencia y la Secretaría Parlamentaria se encuentren en condiciones de advertir el pedido, conforme al orden en que fuere efectuada cada solicitud;

3) Que sometido un asunto a votación, la Presidencia del cuerpo, la Secretaría Parlamentaria y la totalidad de los Diputados conectados, puedan contabilizar el resultado de cada votación;
4) Que la documentación que, por su extensión o complejidad, no pudiere ser leida, sea remitida por vía electrónica al Legislador que así lo solicite;
5) Que se asegure la publicidad de la sesión, mediante su transmisión en directo a través del sitio web oficial de la Cámara de que se trate, o en tiempo real mediante las páginas oficiales que cada cámara de Poder Legislativo tenga abiertas en redes sociales;
6) Que en todos los casos quede constancia grabada de todo lo expresado en la sesión on line, a los fines de la elaboración de la correspondiente versión taquigráfica por parte del Cuerpo de Taquígrafos de cada cámara, según correspondiere.

ARTICUO 7°.- **Votaciones**. En la celebración de las Sesiones On Line, todas las votaciones se realizan mediante el sistema de votación nominal, cualquiera sea el asunto sometido a consideración del cuerpo legislativo.

ARTICULO 8°.- La presente ley es aplicable al funcionamiento de las Comisiones Permanentes de ambas Cámaras del Poder Legislativo, debiéndose respetar el cumplimiento de los mismos principios y de los recaudos mínimos establecidos con relación a las sesiones on line, en todo lo que sea compatible.

ARTICULO 9°.- Las prescripciones de la presente ley con de Orden Público, y entran en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 10°.- Ambas Cámaras del Poder Legislativo de la Provincia adecuarán sus reglamentos a las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 11°.- Invítase a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a las disposiciones de la presente ley y dictar normas municipales análogas dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 12°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-